



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: JULIO 03 DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: NILSON CASTRILLON
DEMANDADO: HAROLD ELIECER ANGULO ANGULO
RADICADO: 2019-00223-00
INTERLOCUTORIO: No. 213
ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

La Dra. YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, allega escrito en el cual solicita terminar el proceso por DESISTIMIENTO sin renunciar al derecho que le asiste a la parte actora de hacer efectiva las pretensiones en un proceso posterior, dado que, fueron informados que el DEMANDADO se encuentra actualmente fuera del país, por tal, no surgirá efectos el emplazamiento.

En ese orden se resalta que el Artículo 314 del Código General del Proceso, establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, situación que se da en el presente proceso, por cuanto el trámite a seguir sería el emplazamiento al demandado HAROLD ELIECER ANGULO ANGULO, a fin de que compareciera a recibir notificación personal del auto interlocutorio No. 0848 de fecha noviembre 25 de 2019. (Art. 293 ibídem).

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En los demás casos, el desistimiento solo impedirá que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, salvo que el demandante declare renunciar a ellas.

Por lo anterior, considera el despacho que es procedente aceptar el desistimiento, toda vez que la apoderada del demandante tiene la facultad expresa para ello, reuniéndose así los requisitos de los Artículos 314 y 316 del C.G.P., sin condena en costas por no haberse causado.

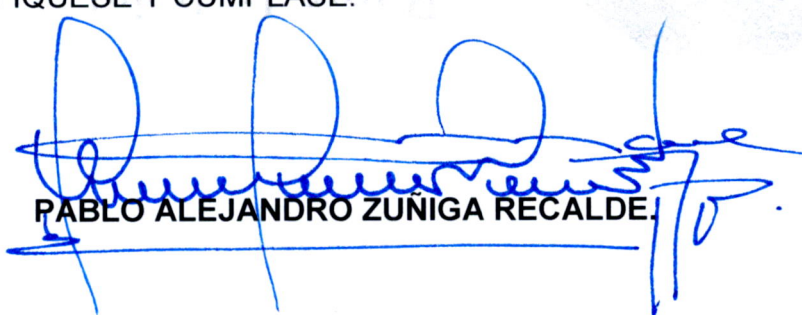
Sin más consideraciones, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO que hace la parte demandante en éste proceso, de las pretensiones de la demanda.
- 2.- DIPONER el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en éste asunto. Oficiar.
- 3.- HACER entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
- 4.- EJECUTORIADA ésta providencia, ARCHÍVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZÚNIGA RECALDE.

Elaboro JE.